

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 21 de julio de 2010, al C. Jorge Domínguez Espinosa.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 21 de julio de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor del C. Jorge Domínguez Espinosa un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Mapastepec, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (el "Decreto de Ley").

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 8 de julio de 2020.

Quinto.- Ampliación de cobertura de la Concesión. El 10 de julio de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/100715/274, el Instituto autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las localidades de Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Doctor Samuel León Brindis, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas. Esta ampliación de cobertura quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones bajo el número 011090.

Sexto.- Solicitud de Reducción de Cobertura. El 30 de noviembre de 2015, el C. Jorge Domínguez Espinosa presentó escrito mediante el cual solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red en las localidades de Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y

Doctor Samuel León Brindis, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").

Séptimo.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2049/2018 notificado el 1 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Octavo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. El 10 de julio de 2020, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1109/2020, la Dirección General de Supervisión remitió, a través de correo electrónico, el dictamen correspondiente a la Solicitud de Reducción de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6o. Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 6o. [...]

A. [...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

[...]"

Por otro lado, tomando en cuenta que la Solicitud de Reducción de Cobertura fue presentada ante el Instituto con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la normatividad observable para el análisis de la misma se encuentra contenida en la Ley, específicamente en el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, el cual en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

[...]

III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;

[...]

- VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y

[...].”

Adicionalmente, la Condición 1.3. “Compromisos y modificación de cobertura” de la Concesión, señala lo siguiente:

“1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los Compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.

(Subrayado añadido)

Del contenido de los citados artículos y de la Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. El 30 de noviembre de 2015, el C. Jorge Domínguez Espinosa solicitó autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de dejar de prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Doctor Samuel León Brindis, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas. Lo anterior, debido al cambio de las condiciones económicas del concesionario y de los posibles financiamientos.

Es decir, de autorizarse la Solicitud de Reducción de Cobertura, el concesionario continuará prestando el servicio de televisión restringida en la localidad de Mapastepec, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

Al respecto, tomando en consideración que el servicio concesionado es público de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de

los usuarios o suscriptores, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares al autorizado en la Concesión, en las mismas localidades materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura. Al respecto, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar dicho servicio en las localidades materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, o bien, a nivel nacional. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes 10 (diez) concesionarios:

No.	Concesionario	Servicio autorizado	Cobertura
1.	Miguel Ovando de Paz	Televisión restringida, entre otros	Municipio de Mapastepec, entre otros, en el Estado de Chiapas
2	César Raúl Fuentes Medina	Televisión restringida, entre otros	Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, entre otros, en los Estados de Chiapas y Oaxaca
3.	Cable Diversión Eligama, S.A. de C.V.	televisión restringida, entre otros	Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas
4.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
5.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
6.	Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
7.	TV Web y Más, S.A. de C.V.	Televisión restringida, entre otros	Nivel nacional
8.	Axtel, S.A.B. de C.V.	Televisión restringida vía satélite, entre otros	Nivel nacional
9	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Televisión y audio restringido, entre otros	Nivel nacional
10	Dish México, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida vía satélite	Nivel nacional

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar el servicio público de telecomunicaciones objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura, ya sea porque prestan dicho servicio en las localidades materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, o bien, a nivel nacional.

Adicionalmente, la Condición 1.3. de la Concesión posibilita llevar a cabo la reducción de cobertura de la red, siempre que su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Por tal motivo, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2049/2018 notificado el 1 de noviembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Supervisión informara si dicho concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En respuesta a dicha petición, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1109/2020 remitido el 10 de julio de 2020 mediante correo electrónico, la Dirección General de Supervisión emitió el dictamen correspondiente respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del **CONCESIONARIO**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente **02/1594**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre del **CONCESIONARIO**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]” (Sic).

En virtud de lo señalado, el Instituto considera que no existe impedimento para que el C. Jorge Domínguez Espinosa deje de prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Doctor Samuel León Brindis, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, en virtud de que existen operadores que prestan servicios en dichas localidades y que el concesionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener el C. Jorge Domínguez Espinosa, resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicho concesionario deje de prestar el servicio en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que el C. Jorge Domínguez Espinosa haga del conocimiento de sus posibles usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar el servicio que recibían, a través de otros concesionarios que prestan el mismo servicio dentro del área de cobertura.

Resulta importante señalar que la reducción de cobertura solicitada por el C. Jorge Domínguez Espinosa no extingue las obligaciones contraídas por dicho concesionario por la prestación del servicio en la cobertura que tenía autorizada, durante el periodo en que estuvo vigente. Por lo que, el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación, respecto del

cumplimiento de obligaciones en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, se considera procedente autorizar al C. Jorge Domínguez Espinosa la reducción de cobertura de la Concesión, a fin de que dicho concesionario deje de prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Doctor Samuel León Brindis, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracciones III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en la Condición 1.3. de la Concesión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al C. Jorge Domínguez Espinosa a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 21 de julio de 2010, a efecto de dejar de prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Doctor Samuel León Brindis, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

Segundo.- Se requiere al C. Jorge Domínguez Espinosa para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar el servicio en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, dé aviso a sus posibles usuarios o suscriptores de la suspensión del servicio que presta al amparo de la concesión de referencia y les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio autorizado en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden.

Solamente en caso de contar con usuarios o suscriptores que actualicen el supuesto señalado en el párrafo anterior, el C. Jorge Domínguez Espinosa deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar el servicio en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Jorge Domínguez Espinosa, la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.



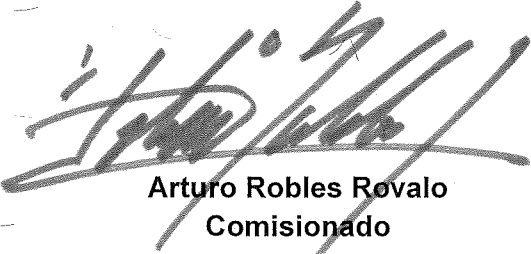
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Diaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230920/261, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.